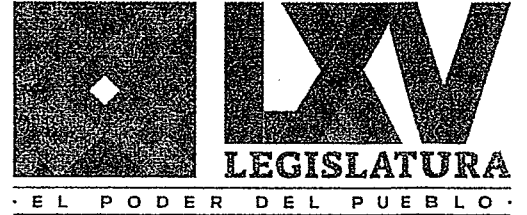
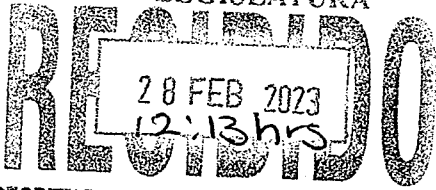


DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO: 012

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de Febrero del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

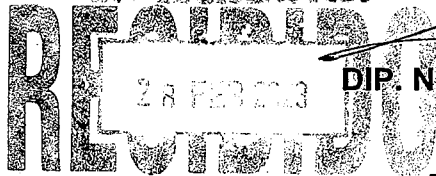
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VI y IX del artículo 6, título del capítulo II, artículo 24, cuarto párrafo del artículo 25, cuarto y quinto párrafos y fracción IX del artículo 29, fracción II del artículo 31, el título Séptimo y el título del Capítulo II, primero y segundo párrafos del artículo 46; artículo 47, 53 y el Transitorio Sexto de la LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DISTRITO VII

PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

12:16 hrs *JG*

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO: 012

ASUNTO: INICIATIVA

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

Quién suscribe **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VI y IX del artículo 6, título del capítulo II, artículo 24, cuarto párrafo del artículo 25, cuarto y quinto párrafos y fracción IX del artículo 29, fracción II del artículo 31, el título Séptimo y el título del Capítulo II, primero y segundo párrafos del artículo 46; artículo 47, 53 y el Transitorio Sexto de la LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Planteamiento del problema

La migración, entendida como el movimiento o desplazamiento de los seres humanos dentro del territorio de un estado o entre países, se convierte en uno de los padecimientos con consecuencias más dolorosas que las sociedades podemos enfrentar, más si es producto de la incapacidad o descoordinación de acciones gubernamentales.

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Ciertamente, ésta es la difícil realidad de una gran parte de los ciudadanos oaxaqueños que anualmente se trasladan del campo a diversas ciudades de nuestro país, o incluso la mayor de las veces hacia las del vecino país del norte, en busca de mejores condiciones de vida y de mayores oportunidades de empleo; así lo revelan estimaciones del Consejo Nacional de Población que apuntan a Oaxaca como uno de los seis estados con mayor migración.

Cabe razonar que la migración se ve alentada por la pobreza y la desigualdad social imperante en múltiples regiones de nuestro Estado. Al referirnos al tema migratorio no solo es hablar del estado de Oaxaca, es una problemática que se registra a nivel global y que se encuentra íntimamente vinculado entre la generación de riqueza y la exclusión de los sectores mas vulnerables de una sociedad.

La pérdida de vidas humanas como producto de la migración, resulta inaceptable. Nada es más doloroso, pues, que un miembro de una familia se vea conminado a separarse de la suya por razones económicas, sobre todo cuando la separación es definitiva.

La mayoría de los trabajos sobre emigración sostienen que con la emigración “lo que se persigue es la mejora económica del grupo familiar de referencia, sobre todo cuando se trata de personas adultas con hijos menores a su cargo. La migración se convierte en una estrategia familiar”, orientada no tanto a obtener el máximo posible de ingresos, sino a diversificar sus fuentes con el fin de reducir los riesgos como el desempleo o la pérdida de ingresos.

La *nueva economía de la migración* (Massey Douglas, 2000) establece que la migración es una estrategia familiar y que las decisiones no la toman los actores individuales aisladamente sino unidades más grandes como las familias, donde la gente actúa colectivamente para maximizar los ingresos esperados, minimizar los riesgos y reducir las limitaciones asociadas con una variedad de fallas en el mercado (de seguros, de crédito, de trabajo), esta perspectiva sólo cobra sentido al incorporar la decisión de migrar, así como la conducta de enviar remesas de los migrantes y el uso que hacen los hogares. También coincide con la perspectiva de Cook Scott (1995) quien sostiene que las familias rurales oaxaqueñas actúan bajo una lógica de

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

racionalidad atenta a los procesos económicos, utilizando como mecanismo de supervivencia tanto la producción de artesanías o enviando a un miembro de la familia al extranjero, esto se debe a que se ha vuelto más difícil para una familia sostenerse exclusivamente del usufructo de su parcela agrícola. “La estrategia de supervivencia que gran parte del sector campesino emplea, consiste en complementar el ingreso familiar con el trabajo asalariado de algunos de sus miembros en el extranjero, de manera temporal o permanente”.

Mientras los flujos de migración en este sentido México-Estados Unidos han sido ampliamente estudiados, el reflujo o la migración de retorno apenas si ha sido atendida. De hecho, hay una ausencia de investigaciones sobre la migración de retorno, que claramente contrasta con la alta concentración en estudios sobre las condiciones laborales en Estados Unidos, los derechos de los inmigrantes, la asimilación cultural, la integración, el transnacionalismo y la migración internacional y, muy recientemente sobre el desarrollo regional en los lugares de procedencia. Riosmena F. (2004) argumenta que el retorno básicamente depende de las oportunidades ofrecidas en las comunidades de origen y de las oportunidades económicas en el lugar de destino, lo que determina la duración del viaje y por consecuencia el retorno, converge entonces la idea de que los esfuerzos de los migrantes dirigidos al lugar de origen como el envío de remesas y de trabajos colectivos en pro del desarrollo de la comunidad se encuentra presente aquello de preparar el campo para el aterrizaje, aunque existen varios elementos más que se deben analizar.

El fenómeno migratorio en Oaxaca.

De la Tabla 3. PROYECCIONES DEL SALDO NETO MIGRATORIO INTERESTATAL E INTERNACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA, 2016-2022, Radiografía demográfica del estado de Oaxaca, realizado por la Dirección General de Población de Oaxaca, es ilustrativa la siguiente:

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Categoría migratoria	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Inmigrantes interestatales	23,625	23,750	23,866	23,974	24,073	24,163	24,246
Emigrantes interestatales	28,068	28,146	28,207	28,249	28,276	28,287	28,286
Inmigrantes internacionales	1,848	1,585	1,361	1,169	1,005	1,005	1,005
Emigrantes internacionales	24,619	24,749	24,861	24,956	25,034	25,096	25,144
Migración neta interestatal	-4,443	-4,396	-4,340	-4,275	-4,203	-4,124	-4,040
Migración neta internacional	-22,771	-23,163	-23,500	-23,788	-24,029	-24,091	-24,139

La tendencia es que nuestros paisanos oaxaqueños sigan yéndose a los diferentes estados de la república pero bajo una tendencia casi sostenida, de mantenerse de 28,068 personas en 2016 a 28,286 aproximadamente en 2022, mientras que a otro país (esencialmente Estados Unidos) el crecimiento es mayor al pasar en el mismo periodo de 24,619 a 25,144. Destaca que a Oaxaca también llegan una cantidad casi similar en el mismo periodo de diferentes entidades, dicha Dirección calcula que quienes llegan de otros países a Oaxaca como inmigrantes, disminuiría drásticamente, la pandemia probablemente fue un factor causal.

De acuerdo con López Cruz, Josafat (2010), la migración en el interior de la mixteca existe desde hace mucho tiempo, ya sea hacia la costa o hacia otras localidades del centro. También siempre se han dado desplazamientos hacia las regiones del noreste de la entidad, específicamente hacia zonas de producción de piña y café en Loma Bonita y la sierra norte; posteriormente, se dio una migración de los mixtecos hacia el estado de Veracruz para trabajar en actividades como el corte de caña (padre e hijos). Después del *golpe de timón* en los años treinta, que significó una reforma agraria en el campo mexicano y, en las décadas siguientes con *la revolución verde*, se intensificó la migración hacia las entidades del norte del país como Sinaloa, Sonora y Baja California, donde hasta la fecha los migrantes mixtecos y oaxaqueños realizan trabajos agrícolas como jornaleros.

Con el *Programa Bracero* (1942-1964) la población oaxaqueña comenzó a emigrar al extranjero. En la ciudad de Oaxaca y en el municipio de Huajuapán de León -en la mixteca- se instalaron

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

oficinas de contratación de mano de obra para formar al ejército campesino que laboraría en la agricultura estadounidense. Según Laura Velasco (2002), en su libro el Regreso de la comunidad, es a partir de este programa que los mixtecos construyeron la red social que hoy tiene a muchos jóvenes en el país vecino. Como hemos visto el fenómeno migratorio en la región no es nada nuevo, sin embargo la migración de la población indígena juvenil al extranjero, se intensifica después de los años setenta y a finales del siglo XX.

a) Expulsión migratoria. Municipios de alta y muy alta intensidad migratoria

Cabe mencionar que de acuerdo al índice de intensidad migratoria estatal y municipal elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el estado de Oaxaca se encuentra dentro de las entidades con un grado alto de intensidad migratoria, principalmente a los Estados Unidos que de acuerdo a las cifras de la Dirección General de Población (DIGEPO) del gobierno del estado, estamos situados en el lugar número diez en el contexto nacional en migrantes.

De acuerdo al grado de intensidad migratoria México-Estados Unidos 2010 elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) los municipios que a nivel nacional alcanzan muy alto grado de intensidad migratoria se localizan predominantemente en Oaxaca, en el centro y noroeste del Estado, concretamente en la Mixteca y Valles Centrales. De los cuales 53 municipios de Oaxaca presentan muy alto grado de intensidad migratoria, mientras que 100 municipios se encuentran en niveles altos, 133 municipios se encuentran en un nivel medio. Sumado todos representan poco más del 50 por ciento de los municipios oaxaqueños articulados fuertemente con la migración.

En orden de prioridad en Oaxaca y de acuerdo al grado de intensidad migratoria regional, en la mixteca se encuentran 26 municipios con muy alto grado de intensidad y 21 con alta intensidad, mientras que los Valles Centrales presentan 11 de sus municipios con muy alto grado de intensidad y 33 con niveles altos. Le siguen la Sierra Sur con 6 y 14 municipios respectivamente. La Costa 5 y 12, mientras la Sierra Norte tiene 5 con la primera condición y 16 con alta intensidad migratoria, por último el Papaloápam con 3 y el Istmo 1 con alto grado de intensidad migratoria,

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

dando un total de 153 municipios que padecen muy alto y alto grado de intensidad migratoria; equivalentes al 18 por ciento del total de los municipios de Oaxaca.

b) Artículo 50, fracción I de la Ley de Desarrollo Social.

En el año 2014, se incluyó a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, en su artículo 50 fracción I, para que en la implementación de los programas de desarrollo social deberán ser considerados los municipios que registran una elevada intensidad migratoria, con la finalidad de beneficiar a las familias oaxaqueñas cuyos miembros emigran en búsqueda de mejores condiciones en su calidad de vida.

En este sentido es indispensable concentrar las energías y los recursos de las instituciones públicas y de la sociedad para que esos oaxaqueños alcancen, en el menor tiempo posible, por lo menos, los promedios nacionales de bienestar.

Por ello, es necesario incentivar el desarrollo social justamente en aquellas regiones del Estado en las que se advierte un crecimiento atípico del fenómeno migratorio, lo que hace urgente su institucionalización local-municipal.

Considerando por demás necesario que las zonas de atención de nuestra entidad, donde se pretenda implementar programas de desarrollo social, también sean considerados aquellos municipios que registren un alto índice de intensidad migratoria, ya que dicha problemática se presenta como un elemento marginador y conducente a la pobreza que se padece en nuestro Estado.

c) Aumento de la migración de tránsito en territorio oaxaqueño

El investigador de la Universidad de Guadalajara, Jorge Durand (La Jornada, 26 de febrero del 2023), analiza que hay nuevos flujos migratorios de ciudadanos de Haití, Cuba, Nicaragua y Venezuela que pasan a territorio mexicano y Oaxaca no ha de ser la excepción. El investigador sostiene:

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Los datos son muy reveladores, en 2020 en México se capturaron mil 421 personas del país caribeño y al año siguiente fueron 19 mil. No obstante, ese flujo bajó drásticamente el año pasado. La mayoría de ellos lograron permanecer en Estados Unidos y acceder a refugio u otra fórmula para poder quedarse. El flujo migratorio haitiano es un fenómeno único, porque ellos llegaron de Brasil y Chile, donde habían vivido varios años.

Otro caso significativo fue el de Cuba, pues en 2020 fueron detenidos poco más de mil cubanos en México, al año siguiente la cifra subió a 7 mil. Además del cambio de administración en Estados Unidos, un factor relevante fue la posibilidad de viajar a Nicaragua, sin el requisito de la visa. Pero el incremento se multiplicó por tres en 2022, con la llegada a México y su correspondiente detención de 38 mil cubanos. No obstante, la cifra importante es la de las detenciones de la Patrulla Fronteriza, que llegaron a 224 mil cubanos.

Nicaragua también es un caso peculiar. Tradicionalmente los nicaragüenses emigran a Costa Rica, pero esto ha comenzado a cambiar en años recientes. En 2018 los migrantes de ese país detenidos en México fueron unos 2 mil, al año siguiente fueron 3 mil; luego, con la pandemia el flujo se contrajo a 842 migrantes, pero en 2021 subió a 11 mil, para terminar en 36 mil en 2022.

Ubicados en dicho contexto, un exhorto aprobado por ésta Honorable asamblea el pasado 1º de febrero, sostiene que en la Región del Istmo de Tehuantepec desde el año 2022 es cada vez más notable ver la presencia del migrantes de origen haitiano, hondureño y venezolano.

El Punto de acuerdo presentado por la Diputada Clelia Toledo, cita que de enero a agosto del 2022 se presentaron 77,559 solicitudes de asilo en Estados Unidos, de los cuales 29,699 (38%) hondureños; 18,883 (24%) son Haitianos; y 4,179 venezolanos. De acuerdo al programa *Quédate en México*, signado entre el gobierno de Estados Unidos con México, las y los ciudadanos extranjeros que solicitan asilo en Estados Unidos, en lo que se revisa la documentación y trámites se quedan en territorio mexicanos lo que deriva la presencia de

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

extranjeros, a ello, habrá que agregar a quienes van de paso en forma indocumentada, quienes sufren de discriminación, persecución y violencia, violación a sus derechos humanos etc. Hasta hace no mucho tiempo, la política migratoria y los trabajos de consulados y la Secretaría de Relaciones Exteriores era la de defender los derechos humanos de nuestros connacionales en Estados Unidos, aunque desde siempre hemos sido territorio de tránsito, quizá a parte de nuestra sociedad, en aquellos municipios con mayor tránsito o sienten temor o se han vuelto intolerantes ante la presencia de personas extranjeras, que huyen de la pobreza, la violencia y persecución en sus nacionales.

d) Instituto Municipal en lugar de enlace municipal

A nivel federal contamos con el Instituto Nacional de Migración (normado en la Ley de Migración), mientras que nuestra entidad cuenta con el Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño, y que es en la Ley que aquí se propone modificar a donde se haya regulado sus facultades, atribuciones y tareas.

En dos municipios de mi distrito, Santa María Zacatepec y San Juan Mixtepec, cuentan con regidurías de atención al migrante, en San Juan Mixtepec su gobernanza comunitaria esta sustentada en una red transnacional de migrantes con sus mesas directivas en distintos lugares.

En Santa María Zacatepec, un regidor de morena, de integración atiende trámites de actas, CUPRS y pasaportes de hijos de migrantes que nacieron en Estados Unidos, pero viven y estudian en el municipio, también apoya en sus trámites para la doble nacionalidad, gestiona la liberación de sus paisanos retenidos en su viaje o detenidos en su estancia en Estados Unidos, así como el traslado de cadáveres de sus paisanos que fallecen allá. Tiene la preocupación de generar sinergias para la repatriación y atención de paisanos migrantes indigentes, con problemáticas de alcohol y drogas en Estados Unidos, así como de programas locales para reinsertar a los paisanos en su retorno migratorio.

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Lo anterior, motiva esta iniciativa que un enlace donde en la mayoría de los casos ni el Ayuntamiento, ni la Presidencia Municipal, sería mejor, la institucionalización del Instituto Municipal de Atención a Migrantes y sus familias en Municipios de alta y muy alta intensidad migratoria, de tránsito e inmigración, para que atiendan en sus tres vertientes, como se propone.

SEGUNDO.- Fundamento legal

De conformidad con el artículo 3 fracción XVIII de la Ley de Migración que rige a nivel federal define como migrante al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

En la misma Ley, en su artículo 20, establece de forma sucinta las atribuciones del Instituto Nacional de Migración:

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

- I. Instrumentar la política en materia migratoria;
- II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;
- III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;
- IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de personas extranjeras, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento; salvo que, en el caso de deportación o retorno asistido de niñas, niños y adolescentes migrantes, el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección determine lo contrario;
- V. Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;
- VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

- VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;
- IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Gestionar ante la autoridad correspondiente la asignación de la clave única del registro de población para niñas, niños y adolescentes a quienes se les otorgue autorización de estancia como Visitante por Razones Humanitarias o como Residente;
- XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente, y
- XII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La mayor parte de la norma previamente citada, fue reformada en noviembre del 2020, lo que nos obliga en las Legislaturas locales ir armonizando nuestras Leyes para estar acordes a las circunstancias y demandas sociales.

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, establece:

Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:

- XIV. A no ser discriminado; la condición jurídica del migrante, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, su género, su preferencia sexual,

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

entre muchas otras condiciones, no son causas para ser discriminados y negados sus derechos.

Artículo 10. En la aplicación de las políticas, programas, proyectos y acciones, que prestan los servidores públicos de la Administración Pública así como los Ayuntamientos, a los migrantes y sus familias deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Tratar con dignidad, respeto, oportunidad y calidad humana;
- II. Proporcionar la información completa y oportuna respecto de las políticas, programas, proyectos y acciones gubernamentales de atención a los migrantes y sus familias, así como, de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;
- III. Orientar para que puedan presentar sus denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley y por cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas, proyectos y acciones para la protección y apoyo a los migrantes y sus familias, y
- IV. Las que señale esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. Los migrantes y sus familias para ser beneficiarios de los programas de apoyo que emanen de las disposiciones contenidas en esta Ley, están obligados a proporcionar a la autoridad correspondiente la información y documentación idónea que les sea solicitada y en los términos que se establezcan, garantizándose en todo momento su protección en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Cuando una oaxaqueña u oaxaqueño sea deportado de un país extranjero, el Instituto contribuirá con el costo de traslado de la persona a la población de origen y los ayuntamientos con un porcentaje conforme a sus posibilidades y de acuerdo a sus lineamiento.

En varios casos, a nivel municipal se desconocen los programas y acciones tendientes a atender a migrantes y sus familias, en buena medida porque no están los Enlaces, si lo se institucionaliza tal como se propone, ello permearía obligatoriamente a nivel municipal y local.

TERCERO.- Propósito de la iniciativa

La política del Gobierno de México para atender a las personas en el exterior se encuentran sustentadas en el decálogo de acciones principales 2019-2024, presentadas el 28 de febrero

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

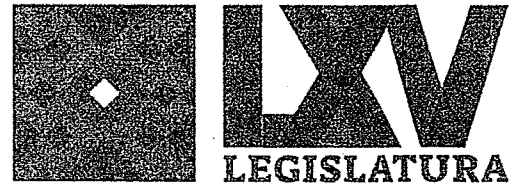
del 2019, donde plantea que adoptará como eje transversal la atención, así como el desarrollo de mecanismos donde se participen gobiernos estatales y Municipales.

En nuestra entidad, con la transformación del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante (IOAM), a Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño (IAIMO) se agrega la atención integral, lo que necesariamente conlleva a rediseñar su estructura y operatividad. Los centros quedarían igual, sin embargo se propone que los enlaces, pasen ahora a convertirse en Institutos, que tendrán lugar esencialmente en aquellos municipios con alta y muy alta intensidad migratoria, en aquellos como los del ISTMO a donde viven una intensa movilidad de personas extranjeras en tránsito o permanencia temporal, así como en aquellos a donde inician a recibir inmigrantes de otras entidades de la república o incluso del extranjero.

Por lo anterior expuesto, el propósito central de la iniciativa es instituir la creación del Instituto Municipal de Atención a Migrantes y sus familias en Municipios de alta y muy alta intensidad migratoria, de tránsito e inmigración, la conversión de Enlaces Municipales a Institutos Municipales de Atención a Migrantes y sus familias y de paso armonizar la nomenclatura del Instituto Estatal: Instituto de Atención Integral al migrante Oaxaqueño.

CUARTO.- NORMA A MODIFICAR. El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA	
Actual	Propuesta
Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: De la I a la VI.- ... VII. Enlace Municipal: instancia encargada en los Municipios de la Atención de los Migrantes y sus familias; VIII.- ... IX. Instituto: Al Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante; De la X a la XIV.- ...	Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: De la I a la VI.- ... VII. Instituto Municipal: Instituto Municipal de Atención a Migrantes y sus familias en Municipios de alta y muy alta intensidad migratoria, de tránsito e inmigración, VIII.- ... IX. Instituto: Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño;



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE</p> <p>Artículo 24. El Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, cuyo Director General será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. (...) Artículo 25. El Instituto de acuerdo a sus facultades y atribuciones se coordinará con los Enlaces Municipales y las dependencias responsables del Gobierno Federal para coadyuvar a la realización de la política federal para atender a los oaxaqueños en el Exterior, sus familias y a los migrantes retornados a la localidad o municipio de origen.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p>Artículo 29. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado que presentan mayor intensidad o índice migratorio, se coordinarán con el Instituto, para el estudio, examen, sistematización de la información, formulación de políticas públicas, su evaluación y, la resolución de problemas municipales referentes a personas migrantes y sus familias. Los Ayuntamientos podrán establecer la Comisión de Atención al Migrante y sus Familias y los Enlaces Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ley. Corresponde a los Ayuntamientos Municipales a través de los Enlaces Municipales; De la I a la VIII.- ... IX. Por medio de la Comisión y Enlace Municipal coadyuvar con los otros niveles de gobierno para generar mecanismos financieros para apoyar a los migrantes y sus familias en su cohesión, reunificación familiar y retorno. ... Artículo 31. La Comisión estará integrada por: I.- ...</p>	<p>De la X a la XIV.- ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MIGRANTE OAXAQUEÑO</p> <p>Artículo 24. El Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño, es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, cuyo Director General será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. (...) Artículo 25. El Instituto de acuerdo a sus facultades y atribuciones se coordinará con los Institutos Municipales y las dependencias responsables del Gobierno Federal para coadyuvar a la realización de la política federal para atender a los oaxaqueños en el Exterior, sus familias y a los migrantes retornados a la localidad o municipio de origen.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p>Artículo 29. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado que presentan mayor intensidad o índice migratorio, se coordinarán con el Instituto, para el estudio, examen, sistematización de la información, formulación de políticas públicas, su evaluación y, la resolución de problemas municipales referentes a personas migrantes y sus familias. Los Ayuntamientos podrán establecer la Comisión de Atención al Migrante y sus Familias y los Institutos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ley. Corresponde a los Ayuntamientos Municipales a través de los Institutos Municipales; De la I a la VIII.- ... IX. Por medio de la Comisión e Instituto Municipal coadyuvar con los otros niveles de gobierno para generar mecanismos financieros para apoyar a los migrantes y sus familias en su cohesión, reunificación familiar y retorno. ... Artículo 31. La Comisión estará integrada por: I.- ...</p>
--	--



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

II. El Director General del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica; con derecho a voz, pero no a voto.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y ENLACES
MUNICIPALES

CAPÍTULO II
DE LOS ENLACES MUNICIPALES

Artículo 46. Los Ayuntamientos para el cumplimiento de esta función, en su primera sesión ordinaria del primer año de gestión y a propuesta del Presidente Municipal, se integrará la Comisión para la Atención de Migrantes y sus Familias, con miembros del Ayuntamiento como un órgano de consulta y vigilancia, cumpliendo las atribuciones previstas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Los Enlaces Municipales se nombrarán en términos del artículo 68 fracción XI, del citado ordenamiento legal.

El Instituto capacitará al personal que haya establecido el Ayuntamiento Municipal para la atención de migrantes y sus familias, a quienes se les denominará Enlaces Municipales.

Artículo 47. Las funciones de los Enlaces Municipales para la Atención de Migrantes y sus familias serán:
(...)

Artículo 53. Para la implementación de dicho programa, el Instituto Oaxaqueño de atención al Migrante y la Secretaría de Economía, establecerán reglas de operación de forma anual, basadas en un estudio socioeconómico y en consideración al tipo de negocio a emprender.

Transitorio SEXTO.- Los Ayuntamientos de los Municipios que establezcan su oficina de Enlace Municipal, se remitirán a los términos y condiciones que establece el capítulo II de esta Ley, así como a las disposiciones previstas en los artículos 54, 55, 56 y 68 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

II. El Director General del **Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño**, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica; con derecho a voz, pero no a voto.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN E INSTITUTOS
MUNICIPALES

CAPÍTULO II
DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES

Artículo 46. Los Ayuntamientos para el cumplimiento de esta función, en su primera sesión ordinaria del primer año de gestión y a propuesta del Presidente Municipal, se integrará la Comisión para la Atención de Migrantes y sus Familias, con miembros del Ayuntamiento como un órgano de consulta y vigilancia, cumpliendo las atribuciones previstas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Los **Institutos Municipales** se nombrarán en términos del artículo 68 fracción XXVII, del citado ordenamiento legal.

El Instituto capacitará al personal que haya establecido el Ayuntamiento Municipal para la atención de migrantes y sus familias, a quienes se les denominará **Institutos Municipales**.

Artículo 47. Las funciones de los **Institutos Municipales de Atención a migrantes y sus familias** serán:
(...)

Artículo 53. Para la implementación de dicho programa, el **Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño** y la Secretaría de Economía, establecerán reglas de operación de forma anual, basadas en un estudio socioeconómico y en consideración al tipo de negocio a emprender.

Transitorio SEXTO.- Los Ayuntamientos de los Municipios que establezcan su **Instituto Municipal**, se **regirán** a los términos y condiciones que establece el capítulo II de esta Ley, así como a las disposiciones previstas en los artículos **56 fracción XXIII y 68 fracción XXVII** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

DECRETO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

UNICO.- Se reforman la fracción VI y IX del artículo 6, título del capítulo II, artículo 24, cuarto párrafo del artículo 25, cuarto y quinto párrafos y fracción IX del artículo 29, fracción II del artículo 31, el título Séptimo y el título del Capítulo II, primero y segundo párrafos del artículo 46; artículo 47, 53 y el Transitorio Sexto de la LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA., para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

De la I a la VI.- ...

VII. **Instituto Municipal: Instituto Municipal de Atención a Migrantes y sus familias en Municipios de alta y muy alta intensidad migratoria, de tránsito e inmigración,**

VIII.- ...

IX. **Instituto: Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño;**

CAPÍTULO II

De la X a la XIV.- ...

**DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MIGRANTE
OAXAQUEÑO**

Artículo 24. El **Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño**, es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, cuyo Director General será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. ...

(...) ...

...

El Instituto de acuerdo a sus facultades y atribuciones se coordinará con los **Institutos Municipales** y las dependencias responsables del Gobierno Federal para coadyuvar a la realización de la política federal para atender a los oaxaqueños en el Exterior, sus familias y a los migrantes retornados a la localidad o municipio de origen.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 29. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado que presentan mayor intensidad o índice migratorio, se coordinarán con el Instituto, para el estudio, examen, sistematización de la información, formulación de políticas públicas, su evaluación y, la resolución de problemas municipales referentes a personas migrantes y sus familias.

...

...

Los Ayuntamientos podrán establecer la Comisión de Atención al Migrante y sus Familias y los **Institutos Municipales**, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ley.

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Corresponde a los Ayuntamientos Municipales a través de los **Institutos Municipales**; De la I
VIII.- ... a la

IX. Por medio de la Comisión e **Instituto Municipal** coadyuvar con los otros niveles de gobierno para generar mecanismos financieros para apoyar a los migrantes y sus familias en su cohesión, reunificación familiar y retorno.

...

Artículo 31. La Comisión estará integrada por:

I.- ...

II. El Director General del **Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño**, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica; con derecho a voz, pero no a voto.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN E INSTITUTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II

DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES

Artículo 46. Los Ayuntamientos para el cumplimiento de esta función, en su primera sesión ordinaria del primer año de gestión y a propuesta del Presidente Municipal, se integrará la Comisión para la Atención de Migrantes y sus Familias, con miembros del Ayuntamiento como un órgano de consulta y vigilancia, cumpliendo las atribuciones previstas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Los **Institutos Municipales** se nombrarán en términos del artículo 68 fracción XXVII, del citado ordenamiento legal.

El Instituto capacitará al personal que haya establecido el Ayuntamiento Municipal para la atención de migrantes y sus familias, a quienes se les denominará **Institutos Municipales**.

Artículo 47. Las funciones de los **Institutos Municipales de Atención a migrantes y sus familias** serán:

(...)

Artículo 53. Para la implementación de dicho programa, el **Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño** y la Secretaría de Economía, establecerán reglas de operación de forma anual, basadas en un estudio socioeconómico y en consideración al tipo de negocio a emprender.

Transitorio SEXTO.- Los Ayuntamientos de los Municipios que establezcan su **Instituto Municipal**, se **regirán** a los términos y condiciones que establece el capítulo II de esta Ley, así como a las disposiciones previstas en los artículos 56 fracción XXIII y 68 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO




"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de Febrero del 2023.

ATENTAMENTE



DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO VII, LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO